

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7161
- Código de verificación: 88423851033
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-094 SEG. N° 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-333

FECHA 17/06/2021

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-073 de fecha 18 de mayo de 2021, visado por Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-094, de fecha 03 de junio de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 657 de 1997, los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1628 de 2000, N° 1883 y N° 2540, ambas de 2001, N° 1801 y N° 2634, ambas de 2002, N° 2212 de 2003, N° 2799 de 2004, N° 2600 de 2005, N° 1703 y N° 2946, ambas de 2006, N° 2499 de 2007, N° 1619 de 2008, N° 4191 de 2009, N° 3835 de 2010, N° 150 de 2012, N° 3052 y N° 3543, ambas de 2013, N° 3530 de 2014, N° 392 de 2016, N° 1285 de 2017, N° 3856 de 2018, N° 444 y N° 2593, ambas de 2019, N° 30 de 2020, y N° 1200 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2540 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2946 de 2006, N° 150 de 2012, N° 3052 de 2013, N° 3856 de 2018 y N° 2593 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1 N° 2 del D.S. N° 652 de 1997, modificada por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo **Loxechinus albus**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa reina **Fissurella maxima**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N°, Caleta Quintay, Casablanca, y domicilio postal en Casilla 3228, Correo 3, Valparaíso, ambos de la Región de Valparaíso, y casilla electrónica pescadoresquintay@msn.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-094, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 638 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 26.172 individuos (3.536 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 6.394 individuos (1.253 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 11.237 individuos (1.228 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- e) 6.000 individuos (2.298 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-094, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-094, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico mestrada@unab.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**